MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA¹

ORDENANZA NÚM. 8 SERIE 2010-2011

(P. de O. Núm. 4, Serie 2010-2011)

APROBADA:

8 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA "ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2009-2010", EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A ENTRAR EN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA "EMPRESA EF GOLF MANAGEMENT", A FIN DE RECONOCER DICHA AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA *GIFT GARDENS, INC.*, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, DEBIDO A QUE NO SE PUDO FORMALIZAR EL ACUERDO CON EF GOLF MANAGEMENT: Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;
- POR CUANTO: El referido estatuto faculta a los Municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley;
- POR CUANTO: El Artículo 1.006 de dicha Ley, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Disponiéndose, que la autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la libre administración de los bienes municipales y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos;
- POR CUANTO: El inciso (r) del Artículo 2.001 de la citada Ley de Municipios Autónomos, faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluyen, entre otras, la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o

_

¹ Gobierno de Puerto Rico

jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal;

- POR CUANTO: El Artículo 9.011 del mismo Cuerpo Legal dispone, que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado;
- POR CUANTO: El 3 de septiembre de 2009, la Legislatura Municipal de San Juan, aprobó la "Ordenanza Núm. 8, Serie 2009-2010", en virtud de la cual autoriza al Municipio de San Juan a entrar en un convenio de colaboración con la "Empresa EF Golf Management", para mediante arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta, permitir el uso del área de "Driving Range" para práctica de golf, así como para el desarrollo de programas y clínicas a beneficio de la ciudadanía que utiliza el "San Juan Golf Academy and Driving Range";
- POR CUANTO: Luego de haberse aprobado esta Ordenanza, el Departamento de Recreación y Deportes, comenzó hacer gestiones correspondientes dirigidas a formalizar los acuerdos establecidos con la referida Compañía. No obstante, estas gestiones fueron infructuosas, ya que "EF Golf Management" se retractó de entrar en dicho convenio, por lo que, nunca se formalizó;
- POR CUANTO: El Departamento de Recreación y Deportes continúa con el interés de mejorar sus programas recreativos y deportivos en sus instalaciones, por lo que ha identificado a la Compañía *Gift Gardens, Inc.*, como una empresa que cuenta con los recursos y la experiencia suficiente. A esos fines, el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, recomienda a dicha Compañía por contar con las cualidades necesarias y poseer el conocimiento necesario para asumir la responsabilidad de equipar, operar y conservar las instalaciones, sin costo alguno para el Municipio, de acuerdo a los parámetros que establezca el Municipio y sujeto a sus condiciones;
- POR CUANTO: A esos efectos, se solicita que se enmiende la "Ordenanza Núm. 8, Serie 2009-2010", aprobada el 3 de septiembre de 2009, a fin de sustituir la "Empresa EF Golf Management" por la Compañía *Gift Gardens, Inc.* De acuerdo a la evaluación del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, esta Compañía posee el conocimiento necesario y, al igual que "EF Golf Management", garantizan la total administración de las instalaciones, la masificación del deporte, el fomento del golf entre niños y adolescentes, mediante campamentos y actividades dirigidas a dicha población, el desarrollo del golf entre la población de mujeres con clínicas y actividades diseñadas específicamente para ellas y la supervisión y mantenimiento directo de las áreas verdes. Nos garantizan capacidad para un servicio por semestre de doscientos (200) niños y en los meses de verano atenderán cien (100) niños adicionales, todo esto, en completa coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan y sin costo alguno para las arcas del Municipio.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la "Ordenanza Núm. 8, Serie 2009-2010", en virtud de la cual se autoriza al Municipio de San Juan, a entrar en un convenio de colaboración con la empresa "EF Golf Management", a fin de reconocer dicha autorización a favor de la Compañía *Gift*

Gardens, Inc., bajo los mismos términos y condiciones, debido a que no se pudo formalizar el acuerdo con "EF Golf Management".

Sección 2da.: Todos los términos y condiciones de la "Ordenanza Núm. 8, Serie 2009-2010", permanecerán inalterados.

Sección 3ra.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional, nula inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 4, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria^{2,} celebrada el día 1ro. de septiembre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Marco A. Rigau Jiménez y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de septiembre de 2010.

_

² Esta medida fue dispuesta para ser aprobada en la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de agosto conforme a la ley, pero la Sesión fue transferida al mes de septiembre por motivo del paso del "Huracán Earl".

Guillermo Romañach Obrador Secretario Auxiliar Legislatura Municipal de San Juan	
Aprobada:	
de	de <u>2010</u>
Jorge A. Santini Padilla Alcalde	